



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Uno de junio de dos mil veintiuno

Radicado N.º	05579 31 03 001 2015 00073 00
Proceso	EJECUTIVO – a continuación
Accionante	MARISELA SÁNCHEZ HURTADO
Accionado	HÉCTOR RIVERA GONZÁLEZ
Providencia	2021-S202
Asunto	Resuelve solicitud

La apoderada de IVÁN DARÍO MARÍN DE BEDOUT allegó memorial a través del correo electrónico del despacho el 18 de mayo de 2021¹, indicando como asunto “Poner en conocimiento y solicitud”.

Indica que el Juzgado Promiscuo Municipal de Yondó, a raíz de los decretos departamentales que tienen que ver con los toques de queda y las disposiciones emanadas por el Consejo Superior de la Judicatura con relación a la realización de diligencias presenciales, no llevó a cabo la entrega que se había citado para el 23 de abril de 2021 y se está a la espera de una nueva fecha.

Continúa la memorialista informando que su representado viajó al predio objeto de la comisión, encontrando que allí HÉCTOR RIVERA GONZÁLEZ, quien es demandado dentro del proceso, “está haciendo uso de la parte del inmueble que es de propiedad de mi representado, donde entra su ganado, hace uso y explotación de la tierra de mi representado, acabando además con la cosecha de aguacates que allí habían”.

En consecuencia, “teniendo en cuenta que el predio de mi representado aún no ha sido entregado y aún está en cabeza del despacho el inmueble hasta tanto se haga la entrega definitiva” se ordene a HÉCTOR RIVERA GONZÁLEZ se abstenga de ingresar al predio de IVÁN DARÍO MARÍN DE BEDOUT, se abstenga de usar y explotar el mismo.

Sea lo primero indicar que el predio sobre el cual se eleva la solicitud no está “en cabeza” de autoridad judicial alguna, es decir, la Nación-Rama Judicial no es titular del dominio de dicho bien, ni tiene facultades dispositivas sobre el mismo.

Ahora bien, el bien se encuentra embargado en la actualidad por orden de este despacho, teniendo que, como se puede colegir de la solicitud y como consta dentro del expediente, este Juzgado ordenó que el mismo le fuera entregado a IVÁN DARÍO MARÍN DE BEDOUT mediante providencia del 16 de julio de 2020², comisionándose allí mismo al Juzgado Promiscuo Municipal de Yondó para hacer la entrega en caso de no ser entregado de manera voluntaria por FRANK DIEGO HERNÁNDEZ SALAZAR. El respectivo despacho

¹ PDF 62

² PDF 11



comisorio se libró el 14 de septiembre de 2020³, siendo remitido en la misma fecha⁴.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud incoada por la memorialista, considera el despacho que la misma no es procedente, por cuanto lo allí manifestado hace referencia a la perturbación de la posesión sobre un bien inmueble, teniendo que, no es por conducto de memorial dentro de un proceso ejecutivo que puedan darse las órdenes pertinentes para la cesación de los actos de perturbación, siendo el camino indicado la querrela civil de policía o cualquier otra acción judicial que encuentre idónea el peticionario para impedir que HECTOR RIVERA GONZALEZ ingrese al predio y cese el presunto pastoreo de ganado y destrucción de cultivos.

Es esto así, porque como se destaca, este es un proceso ejecutivo en el cual se busca la satisfacción de una obligación a favor del demandante y en contra del demandado, teniendo que dentro del mismo surgió una situación excepcional que llevó el proceso al estado en el que se encuentra, teniendo que a fin de volver las cosas al estado en el que se hallaban, este juzgado ha impartido las órdenes respectivas y si la comisión no ha podido ser cumplida dadas las más aún excepcionales condiciones de salud pública que se vienen desarrollando desde marzo del año 2020, no le es atribuible a esta autoridad judicial dicha situación.

Así las cosas, no se dará trámite alguno a la solicitud antes reseñada, indicándosele a IVÁN DARÍO MARÍN DE BEDOUT que deberá acudir a los procesos que han sido considerados para los casos de perturbación de la posesión, puesto que no es competente este despacho para ordenarle a una persona que no ingrese a otro predio dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

**JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

701dc74c01ca48635ef798638fb92e2649edfcea9ca0b147639f18dd5e8e25b6

³ PDF 27

⁴ PDF 28



Documento generado en 01/06/2021 02:29:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>